



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).**

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Sucesión
Causantes	JORGE BARRERA y MARIA JOSEFINA MONTOYA TORRES
Demandante	MARTHA SILVIANA BARRERA MONTOYA y Otros
Radicado	Nro. 05-001-31-10-010-2016-00292- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	Corrige sentencia
Providencia	Auto interlocutorio N° 321

El apoderado judicial de la señora **MARGARITA MARIA BARRERA MONTOYA** quien actuó como interesada en el proceso sucesorio de la referencia, mediante escrito que antecede, solicita se **CORRIJA** el **ERROR ARITMÉTICO** en el que afirma haber incurrido el despacho en proveído del 17 de abril de 2017 mediante el cual se adicionó la Sentencia No. 686 del 07 de diciembre del año 2016, el cual consiste en que **EL NÚMERO DE LA CÉDULA** con la que **VERDADERAMENTE SE IDENTIFICA** la señora **MARTHA SILVIANA BARRERA MONTOYA** corresponde a **32.416.373**, y **NO**, “32.416.333” como equivocadamente se indicó.

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“TODA PROVIDENCIA EN QUE SE HAYA INCURRIDO EN **ERROR PURAMENTE ARITMÉTICO** PUEDE SER CORREGIDA POR EL JUEZ QUE LA DICTÓ **EN CUALQUIER TIEMPO**, DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, **MEDIANTE AUTO** (...)”* (Lo resaltado es nuestro).

En el presente caso, ciertamente se trata de un error de esa índole, en el que incurrió involuntariamente el despacho al digitar la numeración atrás enunciada, por lo cual, es una falencia que se puede corregir aún de oficio en

cualquier época, o sea, estando incluso ejecutoriada la decisión de fondo según lo previsto por el precitado dispositivo.

A más de ello, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria donde no existe contención, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de “COSA JUZGADA MATERIAL” sino meramente “FORMAL” acorde con lo preceptuado en el artículo 333 de la obra adjetiva que nos rige, máxime que en el liquidatorio que nos ocupa la memorialista ostenta la condición de INTERESADA, y por ende, se encuentra plenamente facultada para elevar esta petición.

En tal virtud, se estima procedente corregir la mencionada providencia, con el fin de facilitar la inscripción de aquel trabajo, la cual se puede obstaculizar a causa de la equivocación que ahora se enmienda y que en su momento advirtió el profesional del derecho designado. A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes por el contrario, se brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar una sucesión en la forma más clara y exacta posible, evitándoles futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante las respectivas entidades conjuntamente con el trabajo de partición inicial, con las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; y, obviamente, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,

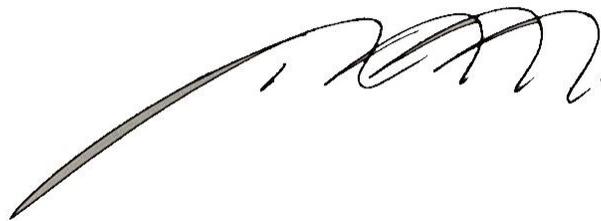
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído dictado el 17 de abril de 2017, mediante el cual se **ADICIONÓ** la sentencia 0686 del 07 de diciembre de 2016 aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes de los extintos **JORGE BARRERA y MARIA JOSEFINA MONTOYA TORRES**, en el sentido de indicar, que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTHA SILVIANA BARRERA MONTOYA** corresponde a **32.416.373**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE este proveído, **CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO TRABAJO PARTITIVO Y SU SENTENCIA APROBATORIA**, en las entidades allí señaladas. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA** de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la **EJECUTORIA** de tales actos.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE también esta corrección, con la totalidad del expediente, en la Notaría correspondiente, como se había ordenado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ